



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Antonio Nariño

TERMINACIÓN DE MANERA ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 573-2024-CPS-AG (121160) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y BRAYAN MATEO TORRES BARRERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.003.913.003

Entre los suscritos, de una parte, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** representado por **DANILSON GUEVARA VILLABÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.795.076 de Bogotá, en su condición de Alcalde Local de Antonio Nariño (E), según Decreto No. 148 del 11 de abril de 2025, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 168 de 2021, Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto 768 de 2019, y Acuerdo Distrital 740 de 2011 quien para efectos de este documento se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **BRAYAN MATEO TORRES BARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.003.913.003**, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado dar por terminado de manera anticipada de mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios **No. 573-2024-CPS-AG (121160)**, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Las partes celebraron el contrato de prestación de servicios **No. 573-2024-CPS-AG (121160)** cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO EN LOS ASUNTOS OPERATIVOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD, LA CONVIVENCIA Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA LOCALIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO NORMATIVO APLICABLE EN LA MATERIA. **SEGUNDA:** El plazo inicial de ejecución pactado en el contrato se estableció en **45 DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización; hecho que no aconteció porque no se suscribió el acta de inicio. **TERCERA:** El valor inicial pactado del contrato de prestación de servicios fue la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.983.500). **CUARTA:** Que para la ejecución de las actividades contractuales, el contratista presentó la comunicación bajo radicado Orfeo No. 20256510031862 de fecha 01 de julio de 2025 y alcance radicado No. 20256510033132 de fecha 07 de julio de 2025, en la cual el contratista solicita la terminación del Contrato FDLANCD-573-2024-CPS-AG (121160) a partir del 9 de julio de 2025, por motivos personales que le impiden realizar la ejecución del contrato. **QUINTA:** Que una vez analizada la solicitud de terminación del Contratista, y determinando que no se presentó la ejecución de actividades contractuales, las partes de común acuerdo permiten efectuar la terminación del contrato a partir del día 09 de julio de 2025, teniendo en cuenta, que no se presentó una ejecución de carácter financiero y contractual. **SEXTA:** Que la presente terminación anticipada no genera ningún perjuicio a la Entidad y por tal motivo la supervisión determina la viabilidad de realizar una terminación anticipada. **SEPTIMA:** Que a la fecha no se ha realizado ningún pago por parte de la Entidad y los recursos asignados no fueron ejecutados por el contratista **OCTAVA:** Que mediante la solicitud de terminación del contrato, la supervisión autoriza la terminación anticipada del contrato **No. 573-2024-CPS-AG (121160)**, atendiendo la solicitud elevada por el Contratista, toda vez que con dicha modificación no se causa perjuicio alguno a la entidad, a partir del día 09 de julio de 2025. **NOVENA:** Que la cláusula décima primera de las condiciones generales del contrato se señala lo siguiente: “*CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad*”. **DECIMA:** Que la liquidación de los contratos sigue lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el trámite aplicable contemplado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, luego, se establece la premisa de que los contratos de prestación de servicios no están obligados a liquidarse, salvo aquellos casos en que se requiera, como son aquellos casos en que se deba terminar de manera anticipada. **DECIMA PRIMERA:** Que, de acuerdo con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, se establece: “*La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga*”. De conformidad con lo establecido anteriormente las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. TERMINACIÓN:** Dar por terminado de manera anticipada y por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios **No. 573-2024-CPS-AG (121160)**, a partir del día 09 de julio de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA. RENUNCIA:**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Antonio Nariño

TERMINACIÓN DE MANERA ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 573-2024-CPS-AG (121160) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y BRAYAN MATEO TORRES BARRERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.003.913.003

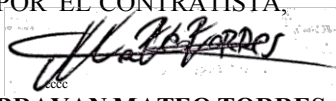
BRAYAN MATEO TORRES BARRERO, identificado con cédula de ciudadanía número **1.003.913.003**, manifiesta que renuncia a presentar reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. **573-2024-CPS-AG (121160)**, que mediante este documento se dará por terminado. **CLÁUSULA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** Proceder a efectuar la liquidación del contrato de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA CUARTA. PUBLICACIÓN:** En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en la plataforma transaccional SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** el presente documento se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA QUINTA-VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.


Para constancia se firma en Bogotá, el día 08 de julio de 2025.

POR EL FONDO,

DANILSON GUEVARA VILLABÓN
Alcalde Local Antonio Nariño (E)

POR EL CONTRATISTA,


BRAYAN MATEO TORRES BARRERO
C.C. No. 1.003.913.003

Proyectó: Diana Paola Guerrero Molina – Profesional Especializada Contratista FDLAN 
Revisó y Aprobó: Edwin Johan Choconta Quintero – Profesional Universitario FDLAN